# **FOLLETO INFORMATIVO**

DE

**RP INVESTMENT 2000,** 

S.C.R, S.A.U

Fecha del folleto: [♣] de 2025

Este folleto (el "Folleto") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de "RP INVESTMENT 2000, S.C.R, S.A.U." (la "Sociedad") y de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, y el Documento de Datos Fundamentales ("**DFI**"), en el caso de que lo hubiera, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

# ÍNDICE

PRE\	VIO: PROM S.A.	OTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE RP INVESTMENT 2000, S.C	C.R, 5
1.		LA SOCIEDAD	5
	1.1.	Datos Generales	5
	1.2.	Sociedad Gestora	7
	1.3.	Depositario de la Sociedad	8
	1.4.	Auditor	8
	1.5.	Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios	8
	1.6.	Comercialización de la Sociedad	9
	1.7.	Comité de Inversiones	9
	1.8.	Órganos de Gobierno de la Sociedad	9
	1.9.	Otros órganos de la Sociedad	9
	1.10.	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	9
	1.11.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
	1.11.1	Régimen jurídico	9
	1.11.2	Legislación y jurisdicción competente	10
	1.11.3	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	10
	1.12.	Patrimonio y Acciones de la Sociedad	10
	1.12.1.	Capital social y Acciones	10
	1.12.2.	Derechos sobre las Acciones	11
	1.12.3.	Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad	11
	1.12.4.	Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Accione Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión	es. 11
	1.12.5.	Derechos de reembolso y separación	12
	1.12.6.	Trato equitativo	12
	1.13.	Política de distribución de resultados	12
	1.14.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	13
	1.14.1.	Valor liquidativo de las Acciones	13
	1.14.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Socied 13	dad
	1.14.3	Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad	13
	1.15.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos d interés	e 14

ACCION	IISTAS	14	
	2.1.	Política y Periodo de Inversión de la Sociedad	14
	2.1.1.	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad	14
	2.1.2.	Objetivo principal de inversión	14
	2.1.3.	Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones	s 16
	2.1.4.	Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones	16
	2.1.5.	Modalidades de intervención en entidades participadas	16
	2.1.6.	Coinversión	16
	2.1.7.	Diversificación	17
	2.1.8.	Financiación otorgada por la Sociedad	17
	2.1.9.	Límites al Apalancamiento de la Sociedad	17
	2.1.10.	Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión	17
	2.1.11.	Divisas	18
	2.1.12.	Inversión de la tesorería de la Sociedad	18
	2.1.13.	Periodo de Inversión de la Sociedad	18
	2.1.14.	Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	19
	2.1.15.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	de 19
	2.2.	Información a los Accionistas	19
3.		COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	20
	3.1.	Remuneración de la Sociedad Gestora	20
	3.1.1.	Comisión de Gestión anual	20
	3.1.2.	Comisión de Gestión Variable	22
	3.1.3.	Comisión de Estructuración	23
	3.2.	Distribución de gastos	24
	3.3.	Comisión de Depositaría	25
	3.4.	Cargas y Responsabilidad	26
4.		DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD 26	)
5.		RENTABILIDAD HISTÓRICA	26
6. FOLLET	·o	RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL 26	

ANEXO I	28
ANEXO II	29
ANEXO III	31

## FOLLETO INFORMATIVO DE RP INVESTMENT 2000, S.C.R, S.A.

# PREVIO: PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE RP INVESTMENT 2000, S.C.R, S.A.

El promotor de la constitución de **RP INVESTMENT 2000, S.C.R, S.A.U.** (en adelante, la "**Sociedad**") es **ROYAL PARK 2000, S.L.** (el "**Promotor**" o el "**Accionista Único**"), una sociedad de nacionalidad española, de duración indefinida, con domicilio social en Madrid, calle Hermano Gárate, número 4, piso 9.º B, y provista de N.I.F. número B-87374880. El Promotor fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio de la Mora Leblanc, el día 21 de septiembre de 2015, con el número 1.320 de orden de su protocolo; y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 33.899, Folio 66, Sección 8.ª, Hoja M-609998, Inscripción 1.ª.

#### 1. LA SOCIEDAD

## 1.1. Datos Generales

La Sociedad se constituyó bajo la denominación RP INVESTMENT 2000, S.A., por tiempo indefinido, como sociedad anónima de régimen común, mediante escritura pública autorizada el día 24 de marzo de 2025 ante el Notario de Madrid D. Luis López de Paz, con el número 573 de protocolo, y fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo/IRUS: 1000449460274, Hoja M-853318, Inscripción 1ª, con NIF A-21733910.

La Sociedad modificó su régimen jurídico para adoptar el correspondiente al de una Sociedad de Capital Riesgo bajo la forma de sociedad anónima mediante la escritura pública otorgada 14 de julio de 2025 ante el Notario de Madrid D. Carlos Pérez Ramos, con el número 3.139 de su orden de protocolo que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo/IRUS 1000449460274, Inscripción 2.

Los estatutos de RP INVESTMENT 2000, S.C.R, S.A. (los "**Estatutos**"), que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto, forman parte integrante de éste.

El domicilio social de la Sociedad está ubicado en Madrid, C/ Doctor Fleming, número 33, 7° A, 28036.

La Sociedad se constituyó con una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha en que se produzca su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "Ley 22/2014") y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de

participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "OCDE").

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta. Sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos que califiquen como coeficiente de libre disposición en los términos de la Ley 22/2014, tal como se detalle en la Política de Inversión descrita con posterioridad en el presente Folleto, la Sociedad invertirá el 100% de su activo invertible desde su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en activos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículo 13 y 14 de la Ley 22/2014.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto

en los Estatutos Sociales.

### 1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a "BANKINTER INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.", sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, con domicilio social en España, Madrid, Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid, N.I.F. A-72.811.755 e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado con n.º de registro 200 (la "Bankinter Investment" o "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente Folleto y en el contrato de gestión entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "Contrato de Gestión"). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la escritura pública antes citada de conversión de la Sociedad en sociedad de capital riesgo.

La composición de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna	BANKINTER, S.A.
Otras tareas de administración	NIF: A-28157360
	Dirección: Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29
Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L.
	NIF: B-87907119 Madrid, C/ Marqués de Villamejor, n.º 5

Asimismo, se ha designado a "**VENTURE COMPLY, S.L.",** con NIF B-67397687 y domicilio social en Barcelona, C/ del Rosselló, nº 198, 08008 ("**Venture Comply**"), para la realización de las siguientes tareas de administración de la Sociedad:

- Elaboración de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad, incluyendo sin limitación la realización de conciliaciones trimestrales, y la confección de estados AID del ejercicio;
- b) Ejecución y envío de información financiera a la CNMV y reguladores europeos.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento de Divulgación**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al presente Folleto.

## 1.3. Depositario de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a "BANKINTER, S.A." como depositario para la Sociedad (el "Depositario"), a quien, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 35/2003"), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27.

## 1.4. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, 28046 Madrid. NIF: B-79031290 e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-63988, folio 75, tomo 9267, libro 8.054, sección 3ª; Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditor de la Sociedad (el "Auditor").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ("**Ley 22/2015**").

# 1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que BANKINTER, S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con la Sociedad, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna propuesta de financiación de BANKINTER, S.A. para la adquisición

de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

#### 1.6. Comercialización de la Sociedad

No se prevé la comercialización de las acciones de la Sociedad.

#### 1.7. Comité de Inversiones

La Gestora dispone de un Comité de Inversiones formado, actualmente, por cuatro (4) miembros (sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar miembros adicionales a cualquier momento).

El Comité de Inversiones será el encargado, entre otras funciones, del análisis de las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad, así como del seguimiento de las inversiones materializadas. A estos efectos, analizará todas las oportunidades de inversión y desinversión que vaya a realizar la Sociedad, y que, a propuesta del Comité de Inversiones, deberán ser adoptadas, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

# 1.8. Órganos de Gobierno de la Sociedad

### 1.8.1. Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por ley y los Estatutos Sociales.

# 1.8.2. Órgano de Administración

La modalidad de composición del Órgano de Administración de la Sociedad será una Administradora Única, D.ª María Inmaculada Sánchez-Galán García-Tabernero, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. 51455953-P y con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Doctor Fleming, número 33, 7º A, 28036.

## 1.9. Otros órganos de la Sociedad

Adicionalmente, se prevé la constitución de un comité de naturaleza consultiva con funciones de información al órgano de administración de la Sociedad sobre la evolución de la gestión e información sobre las oportunidades de inversión y desinversión (el "Comité de Seguimiento").

El Comité de Seguimiento estará compuesto por cuatro (4) miembros permanentes, dos (2) designados por la Sociedad y dos (2) designados por la Sociedad Gestora. El cargo de miembro del Comité de Seguimiento no será retribuido.

# 1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

# 1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

## 1.11.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos que se adjuntan al presente

como **Anexo III**, por lo previsto en la Ley 22/2014, la LSC y por cualesquiera disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas/sustituirlas en cualquier momento.

## 1.11.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, los Estatutos Sociales, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, y entre los propios Accionistas, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("*U.S. Securities and Exchange Commission*" o "*SEC*") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("*Securities Act*"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos.

#### 1.11.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores y los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión de un determinado importe en la Sociedad a los efectos de realizar su programa de inversión (el "Compromiso de Inversión"), los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto como Anexo II y los Estatutos Sociales.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente.

# 1.12. Patrimonio y Acciones de la Sociedad

#### 1.12.1. Capital social y Acciones

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de cien mil euros (EUR 100.000), representado por cien mil (100.000) acciones nominativas, de un euro (EUR 1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del número uno (1) a la cien mil (100.000), ambos inclusive, todas ellas de una sola clase y serie.

En virtud de la escritura de aumento de capital social y conversión en sociedad de capital riesgo, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Pérez Ramos en fecha 14 de julio de 2025, con el número 3.139 de su protocolo, se elevaron a público las decisiones adoptadas por el Accionista Único, por las que decidió aumentar el capital

social de la Sociedad en la cantidad de un millón cien mil euros (EUR 1.100.000), mediante la emisión de un millón cien mil (1.100.000) nuevas acciones ordinarias nominativas, de un euro (EUR 1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 100.001 a la 1.200.000, ambas inclusive, de la misma clase y serie que las existentes.

A la fecha del presente Folleto:

- (i) el capital social de la Sociedad asciende a un millón doscientos mil euros (EUR 1.200.000), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones numeradas de la número uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000) ambas inclusive (las "Acciones").
- (ii) las acciones numeradas de la 1 a la 100.000 se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas de la 100.001 a la 1.200.000 se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

#### 1.12.2. Derechos sobre las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen, a prorrata de su participación en la Sociedad, los derechos que le reconocen los Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la Ley 22/2014, la LSC y demás normas aplicables.

La suscripción o adquisición de Acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC.

Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las Comisiones correspondientes.

## 1.12.3. Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad se dirigen únicamente a inversores considerados como clientes profesionales tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

# 1.12.4. Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión

Las Acciones de la Sociedad numeradas de la 1 a la 100.000 se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas de la 100.001 a la 1.200.000 se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su

valor nominal a la fecha del presente Folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el órgano de administración y la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan al desembolso de sus aportaciones a la Sociedad, de conformidad con el importe del Compromiso de Inversión suscrito por los mismos (los "**Desembolsos**").

Los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las inversiones en Entidades Objetivo, las Comisiones y/o Gastos (tal y como estos términos se definen más adelante), de la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto. Salvo indicación contraria del órgano de administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

Los Desembolsos podrán realizarse en concepto de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente.

El Desembolso habrá de realizarse en las fechas en que lo solicite el órgano de administración de la Sociedad o la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, siempre que sea notificado a la Sociedad y sus accionistas con una antelación de 15 (quince) días hábiles.

Las Acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión y venta por lo establecido en la LSC, la Ley 22/2014 y demás disposiciones complementarias.

## 1.12.5. Derechos de reembolso y separación

No se contemplan derechos de reembolso de las Acciones ya sean bien parciales o totales. La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

De acuerdo con los Estatutos Sociales, no se confieren derechos de separación de la Sociedad a los accionistas diferentes a los contenidos en la LSC.

## 1.12.6. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores sin que ningún accionista reciba un trato preferente, siguiendo lo establecido en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales.

## 1.13. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones realizadas durante el Periodo de Inversión (tal y como este término se define más adelante), y, en todo caso, será conforme a los recogido en el punto 2.1.14 del presente Folleto.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "Distribuciones", con base en acuerdo de la Junta de Accionistas de la Sociedad, y siempre que se mantenga liquidez para afrontar Comisiones y Gastos de la Sociedad.

Las distribuciones de la Sociedad podrán realizarse mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Acciones, mediante la recompra de Acciones, o cualquier otro

instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas, en su caso, por la legislación en cada momento.

La Sociedad no realizará distribuciones en especie.

## 1.14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

## 1.14.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora lleva a cabo el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, el cual es posteriormente revisado por un experto independiente, y que se calculará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado con carácter anual. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el valorador externo serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la European Private Equity & Venture Capital Association (IPEV) y/o Invest Europe y las Circulares emitidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores reseñadas en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará la última valoración de activos disponible.

### 1.14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

# 1.14.3 Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad

La valoración de las inversiones y activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Las inversiones y activos de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes de la Sociedad será realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

# 1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

# 2. ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

# 2.1. Política y Periodo de Inversión de la Sociedad

# 2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad consistirá en la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas. La totalidad de activos en los que invertirá la Sociedad tendrán cabida en el coeficiente obligatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en este Folleto y sus Estatutos.

Como consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

## 2.1.2. Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión que operen en un amplio rango de sectores económicos, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los sectores de salud, tecnología, industrial, consumo, infraestructuras y servicios, sin que ello suponga restricción sectorial alguna (las "Entidades Participadas" o "Fondos Subyacentes").

La Política de Inversión de la Sociedad será la descrita en este Folleto, en los Estatutos sociales y en el Contrato de Gestión, siempre con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables.

A estos efectos, la Política de Inversión incluye la inversión, entre las distintas temáticas de inversión alternativa, tanto en fondos o entidades gestionados, asesorados y/o promovidos por Sociedad Gestora o cualquier sociedad de su Grupo (los "**Productos Bankinter**") como, cuando proceda por no disponer de una temática concreta, en productos de terceros (el "**Productos de Terceros**"). El órgano de administración de la Sociedad podrá, excepcionalmente, proponer oportunidades de inversión que tenga interés en que sean analizadas por la Sociedad Gestora para su consideración de inversión por parte de la Sociedad (en adelante, la "**Propuesta de Inversión**").

Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-inviertiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. A este respecto, se deja expresa constancia que la totalidad de activos en los que invertirá la Sociedad formarán parte del coeficiente obligatorio de inversión, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Tal como se ha referido con anterioridad, la Sociedad invertirá el 100% de su activo invertible exclusivamente en activos aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión (los "Activos Típicos"), de tal forma que no prevé invertir en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas como coeficiente de libre disposición en los términos previstos en la Ley 22/2014 (los "Activos de Libre Disposición").

Los Activos Típicos serán definidos como las "Entidades Objetivo".

Asimismo, se deja expresa constancia que, de acuerdo con la estrategia inversora de la Sociedad, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar desde su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1º de dicha Ley.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de sus accionistas anteriores a la entrada en vigor del Contrato de Gestión, siempre que sean aptas para un vehículo de capital riesgo y la Sociedad Gestora acepte asumir su gestión a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV (el "**Portfolio Inicial**").

## 2.1.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades participadas domiciliadas en Europa así como otros países de OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o países de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

# 2.1.4. Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión o coeficiente de libre disposición), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la Ley 22/2014.

Las desinversiones de entidades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

# 2.1.5. Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas. No se prevé participación en los órganos de administración de las entidades participadas, salvo que se adquiera una posición que justifique dicha participación, en particular en el caso de co-inversiones.

## 2.1.6. Coinversión

La Sociedad contempla, como instrumento de gestión de sus acciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Accionistas de la Sociedad, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las obligaciones y limitaciones establecidas en este Folleto y la normativa aplicable.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre la Sociedad y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Accionistas de la Sociedad o terceros co-inversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y políticas de la Sociedad Gestora a estos efectos.

#### 2.1.7. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas o fases de desarrollo de las mismas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

- (i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en una misma empresa, ni más del 35 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2014;
- (ii) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 22/2014; y
- (iii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la Ley 22/2014.

## 2.1.8. Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

## 2.1.9. Límites al Apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

# 2.1.10. Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar desde su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1º de dicha Ley. En consecuencia, la Sociedad no se acogerá a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal del coeficiente obligatorio de inversión previstos en la Ley 22/2014.

#### 2.1.11. Divisas

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización oficial en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

#### 2.1.12. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

A efectos de esta cláusula, se entenderá por **"Inversiones a Corto Plazo"**, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

#### 2.1.13. Periodo de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes objeto de la Política de Inversión dentro de los 4 años siguientes a la fecha de registro administrativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ampliable por dos periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos a discreción de la Gestora, (el "Período de Inversión"). La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad y/o solicitar el desembolso de compromisos de inversión, en los siguientes supuestos:

- (i) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, folleto, este Contrato o ley aplicable;
- (ii) Con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Período de Inversión o para realizar inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en los Estatutos, Folleto y en particular el programa de inversión acordado bajo el Contrato de Gestión.
- (iii) Para realizar "Inversiones Complementarias", entendidas como aquellas

inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo).

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios y teniendo en cuenta la duración indefinida de la Sociedad, la finalización del Periodo de Inversión no impide que el mismo pueda ser reabierto en el futuro, por decisión del órgano de administración de la Sociedad, con base en propuesta y/o conformidad de la Gestora al respecto (el "Nuevo Periodo de Inversión").

# 2.1.14. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

En todo caso, la Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes, y en cualquier caso, en el mejor interés de la Sociedad, y con las limitaciones previstas en el Folleto y en Contrato de Gestión acordado entre las Partes. A efectos de esta cláusula, se entenderá por "Reciclaje" utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad para atender los pagos de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad así como para atender a cualesquiera compromisos de inversión asumidos por la Sociedad durante el respectivo Periodo de Inversión.

Asimismo, a propuesta del Órgano de Administración de la Sociedad o aprobación por el mismo a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrá extender el Reciclaje a nuevas inversiones. A efectos aclaratorios, en el caso de que los importes del Reciclaje se utilicen para nuevas inversiones (que no califiquen como Inversiones Complementarias) una vez finalizado el Periodo de Inversión, se considerará que se abre un Nuevo Periodo de Inversión. En ambos casos, los importes de Reciclaje utilizados para atender a inversiones se considerarán a todos los efectos como importes desembolsados a efectos del Compromiso de Inversión.

# 2.1.15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por acuerdo de la Sociedad Gestora y la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales y el Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## 2.2. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en su domicilio social sito en España, Madrid, Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, el presente Folleto así como el informe anual de

la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- o cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

- de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
- del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

## 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

## 3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá pagar a la Sociedad Gestora las distintas comisiones previstas a continuación (las **"Comisiones"**):

## 3.1.1. Comisión de Gestión anual

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración relacionados, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la "Comisión de Gestión") que se calculará de la

siguiente manera:

Importe:

A. Durante el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,25 % por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar los Compromisos de Inversión para un determinado Periodo de Inversión (0,5% anual).
B. Una vez finalizado el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,25% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) Desembolsos Totales realizados para un determinado Periodo de Inversión reducidos por las Desinversiones a Coste de Adquisición y (ii) salvo cuando se trate de un Nuevo Período de Inversión, el Portfolio Inicial (excluyendo en su caso Productos Bankinter) reducido por las Desinversiones a Coste de Adquisición, tal y como este término se define más adelante (0,5% anual).

A efectos de esta cláusula se entenderá por:

"Desembolsos Totales", el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados por los accionistas de la Sociedad hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

"Desinversiones a Coste de Adquisición", el coste de adquisición de las desinversiones de Entidades Objetivo realizadas por la Sociedad con anterioridad a la finalización del semestre anterior a la fecha de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

A efectos aclaratorios, en el caso de apertura de un Nuevo Periodo de Inversión, las Comisiones descritas anteriormente se devengarán de forma independiente y en paralelo para los respectivos Periodos de Inversión (i.e. se pagarán las comisiones del punto A sobre la base del nuevo importe de Compromiso de Inversión, mientras se seguirán pagando las comisiones del punto B para la cartera existente no desinvertida).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión

de Gestión abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período). Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente devengado como Comisión de Gestión para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente devengado se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

En el caso de ampliación del importe del Compromiso de Inversión a lo largo de un determinado Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión tendrá en cuenta el importe actualizado del Compromiso de Inversión y será recalculada de forma retroactiva. En estos casos, la Sociedad pagará a la Sociedad Gestora el importe adicional de la Comisión de Gestión recalculada y adeudada a dicha fecha, tan pronto como sea posible tras la modificación del importe del Compromiso de Inversión. A efectos aclaratorios, en el caso de que la ampliación se realice tras la finalización del Periodo de Inversión, esto dará lugar a la apertura a un Nuevo Periodo de Inversión y la base de cálculo tendrá en cuenta el importe del Compromiso de Inversión para este nuevo periodo y la comisión de gestión no será recalculada de forma retroactiva.

### 3.1.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante, la "Comisión de Gestión Variable" o "Comisión de Éxito") equivalente al:

- i) 10 %del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas, siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Primer Rendimiento Preferente del 7 % anual (con catch-up del 40%); y
- ii) 15% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 12 % anual (sin catch-up).

A efectos de esta cláusula:

Se entenderá como "Primer Rendimiento Preferente" para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del siete por ciento (7 %) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no rembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

Se entenderá como "Segundo Rendimiento Preferente" para la Sociedad, un

rendimiento preferente equivalente a un interés anual del doce por ciento (12 %) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no rembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

El Primer Rendimiento Preferente y el Segundo Rendimiento Preferente se calcularán teniendo en cuenta las inversiones realizadas en un mismo Periodo de Inversión (o Nuevo Periodo de Inversión, en su caso) y los costes (Comisiones y Gastos) asociados a las mismas y excluirán a efectos de su cálculo las inversiones que constituyan Portfolio Inicial, Productos de Terceros o Propuestas de Inversión, tal y como la misma se define en el Contrato de Gestión y en el presente Folleto.

El importe que corresponda abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en relación con las inversiones realizadas en cada uno de los Periodos de Inversión o Nuevo Periodo de Inversión en su caso se determinará por la Sociedad Gestora y se comunicará a la Sociedad junto con la información que soporte que haya sido utilizada para su cálculo según los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión de la Sociedad o hayan prestado cualesquiera servicios en favor de esta última.

## 3.1.3. Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y estructuración de inversiones de la Sociedad equivalente:

- Con anterioridad a la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV: al 0,5% sobre el importe que resulte de sumar las aportaciones realizadas a la Sociedad a la fecha de inscripción en CNMV.
- Con posterioridad a la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV: al 0,5% de los Compromisos de Inversión desembolsados.

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora. Como excepción a la regla anterior, la Sociedad pagará a la Sociedad Gestora el importe devengado por Comisión de Estructuración referente al patrimonio inicial ya existente en la Sociedad a la fecha de su registro como Sociedad de Capital Riesgo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de registro de la Sociedad ante la CNMV.

La Sociedad Gestora como entidad con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato estará obligada a devolver a la Sociedad los importes recibidos a lo largo de la vida de la misma

que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el presente contrato.

En la medida de lo posible y si así lo permiten los documentos constitutivos de los respectivos fondos, los compromisos en fondos o entidades gestionados, asesorados y/o promovidos por la Sociedad Gestora o cualquier sociedad de su Grupo (los "Productos Bankinter") se realizarán en clases libres de comisiones para la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones de la Sociedad Gestora en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en Productos Bankinter, incluyendo la retrocesión de comisiones en el caso de Productos Bankinter que no tengan clases limpias. A efectos aclaratorios, esto no se aplica a los Productos Bankinter que sean parte del Portfolio Inicial, en su caso.

IVA.- El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Actualmente, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

## 3.2. Distribución de gastos

#### 3.2.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la misma y acogimiento al régimen de sociedad de capital riesgo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókeres o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "Gastos de Establecimiento"), siempre que sean debidamente justificados y no excedan el importe máximo de 100.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

## 3.2.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (introduction fees), gastos por asesoría legal, auditorías, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a, en su caso, la contratación y funcionamiento de un asesor técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de

responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos de esta cláusula, se entenderá por "Costes por Operaciones Fallidas" cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

# 3.2.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto y en el Contrato de Gestión no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con este Folleto y el Contrato de Gestión correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, los servicios administrativos prestados por Venture Comply se imputarán directamente a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y la Sociedad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y la Sociedad en las Entidades Objetivo.

## 3.3. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria una comisión ("Comisión de Depositaría") que será calculada en base a los siguientes tramos, de forma acumulativa:

Porcentaje anual	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio Neto	Primer tramo: de 0,00 euros hasta 50.000.000,00 euros
0,04%		Segundo tramo: de 50.000.000,01 euros en adelante

La Comisión de Depositaría es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período

semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión de Depositaría abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## 3.4. Cargas y Responsabilidad

La Sociedad Gestora no será en ningún caso responsable ni garantiza la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las "Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del folleto de la Sociedad, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

# 4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La liquidación de la Sociedad se regirá por lo establecido en sus Estatutos, observando las normas establecidas en la Ley 22/2014, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

## 5. RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

### 6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la

realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Bankinter Investment SGEIC, S.A.

Bankinter S.A.

#### **ANEXO I**

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En lo que respeta a la declaración a la que hace referencia el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros, la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

#### ANEXO II

#### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir;
- (ii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden presentar, en términos generales, mayores riesgos que las inversiones en compañías cotizadas;
- (iii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;
- (iv) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio;
- (v) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad;
- (vi) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad:
- (vii) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;
- (viii) La generación de valor para los accionistas de la Sociedad dependerá de la gestión equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de inversiones en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad obtengan el objetivo descrito en este romanillo;
- (ix) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, a salvo de las competencias de la Sociedad previstas en el presente Folleto;
- (x) Salvo por cualquier información que pueda ser intercambiada en el marco del Comité de Seguimiento, los Inversores normalmente no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (xi) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas:
- (xii) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;
- (xiii) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (xiv) No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

- (xv) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- (xvi) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus compromisos de inversión en la observancia de los coeficientes por parte de la Sociedad;
- (xvii) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en las políticas internas de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad Gestora, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

# **ANEXO III**

#### **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

# ESTATUTOS SOCIALES DE "RP INVESTMENT 2000. S.C.R., S.A.U."

# TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

## Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de "RP INVESTMENT 2000, S.C.R., S.A.U." (la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "Ley 22/2014"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el "Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

## Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo así como en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 64.3.

#### Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2014, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

# Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, C/ Dr. Fleming, nº. 33, 7a, 28036.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

# TITULO II CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

## Artículo 5.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

## Artículo 6.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así

como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

# TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

# Artículo 7.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones numeradas de la 1 a la 100.000 se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones numeradas de la 100.001 a la 1.200.000 se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El órgano de administración estará facultado para determinar el plazo concreto de desembolso dentro del citado límite máximo y el procedimiento mediante el que debe llevarse a cabo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

## Artículo 8.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos

les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## Artículo 9.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el "**Transmitente**") pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el "**Adquirente**"), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo

máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones mortis causa, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

# TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

## Artículo 10.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

# TITULO V LA JUNTA GENERAL.

## Artículo 11.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### Artículo 12.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### Artículo 13.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## Artículo 14.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante

correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (i) si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación

Artículo 15.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución,

asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará por el órgano de administración mediante anuncio que se comunicará de forma individualizada y escrita a cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo postal o electrónico, certificados con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio o en la dirección electrónica individuales designados al efecto o que consten en la documentación de la Sociedad. El anuncio deberá realizarse, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiendo por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

# TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

# Artículo 16.- Composición y remuneración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incursas en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La retribución del cargo se ajustará a lo siguiente:

# A) En el caso de Administrador único, solidario o mancomunado:

- 1. El cargo de administrador, en su condición de tal, será retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija anual. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fije dicha retribución.
- 2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general acuerde otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se

- establecerá por acuerdo de estos, pudiendo no ser igual para todos, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que se atribuyan a cada administrador, así como su dedicación a la Sociedad.
- 3. Las retribuciones del cargo de administrador, en su condición de tal, son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, seguros de vida o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos administradores que, de forma adicional, realicen servicios o trabajos distintos de los inherentes a su condición de administrador.
- 4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

# B) En el caso de Consejo de Administración:

- 1. El conjunto de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, tiene derecho a percibir una remuneración por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de este órgano.
- 2. Dicha remuneración estará compuesta por: (i) una asignación fija, y, en su caso, (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.
- El importe total de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. Dicho importe será de aplicación en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.
- La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del límite fijado por la Junta General de accionistas, su distribución entre los distintos consejeros y los criterios que hayan de tenerse en cuenta a estos efectos, la periodicidad de su percepción, así como, en general, todo lo no previsto expresamente por la Junta General de accionistas, corresponderá al Consejo de Administración.
- 3. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. El Consejo de Administración determinará la retribución de cada consejero en función de, entre otros, los siguientes criterios:
  - a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración.
  - b) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.
- 4. Los consejeros a los que se les atribuyan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, sea cual fuere su relación con ella, tendrán derecho a percibir por dichas funciones una retribución compuesta por: (a) una parte fija (dineraria y en especie), adecuada a las funciones y responsabilidades asumidas; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización para el caso de: (i) cese no debido al incumplimiento imputable al consejero, o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero.
- 5. El importe total de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros con funciones ejecutivas no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. Dicho importe será de aplicación en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

A estos efectos, cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonus, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

- 6. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
- 7. Los componentes variables de la remuneración se fijarán de forma que resulte una proporción apropiada entre componentes fijos y variables de la remuneración total.
- 8. Los componentes variables no serán superiores al cien por cien de los componentes fijos de la remuneración total de cada consejero, salvo que la Junta General apruebe una proporción superior, que en ningún caso excederá del doscientos por ciento de los componentes fijos de la remuneración total.
- Adicionalmente, los consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos: (i) de los inherentes a su condición de administrador, o (ii) del desempeño de funciones ejecutivas.

## Artículo 17.- Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## Artículo 18.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría absoluta un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar un consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la

intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones del Consejo por otro consejero.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada reunión, mediante escrito —físico o electrónico— dirigido al Presidente.

La representación será siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia en la reunión del consejero representado o por el voto a distancia emitido por este, antes o después de haber otorgado la representación.

En caso de otorgarse varias representaciones, prevalecerá la recibida en último lugar.

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

## Artículo 19.- Representación de la Sociedad.

El órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un consejo de administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en su Presidente el ejercicio de aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el consejo de administración señalado en el párrafo anterior.

#### Artículo 20.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los

activos de la Sociedad se delega a "BANKINTER INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.", con NIF A-72811755, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Entidades de Capital Riesgo, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 200.

## Artículo 21.- Depositario.

Actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad "BANKINTER, S.A.", entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.857, Folio 220, y Hoja número 9.643, provista de NIF número A-28157360, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

La Sociedad Depositaria tendrá encomendada el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

# TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

## Artículo 22.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

## Artículo 23.- Formulación de Cuentas Anuales.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.

Se observarán en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

## Artículo 24.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

# Artículo 25.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

## TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

#### Artículo 26.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

# Artículo 27.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

# Artículo 28.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

# TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

## Artículo 29.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.